



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1684

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, 2004ER4393 del 06 de Febrero de 2004, el Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB-**, con Nit. No. **899.999.094-1**, solicitó autorización al Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., para efectuar los tratamientos silviculturales de tala y bloqueo de árboles, en espacio público, afectados por las obras de construcción Colector Villa María, alcantarillado sanitario y pluvial, barrio la Rivera, diseño estructural e hidráulico y construcción de las cámaras de inspección y sifón de aguas negras de la avenida Chile entre Carreras 110 y 111, barrio Villa Amalia, Localidad Engativa de esta Ciudad.



111
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 6 8 4

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 5623 del 28 de Julio de 2004, el cual consideró técnicamente viable la tala de CINCO (05) árboles de las especies: UN (01) **CAUCHO SABANERO**, UN (01) **JAZMIN** y TRES (03) **CEREZOS** y el bloqueo y traslado de QUINCE (15) árboles de las especies: DOS (02) **GUAYACANES DE MANIZALES**, SEIS (06) **CALISTEMOS**, UN (01) **HAYUELO**, UNA (01) **EUGENIA**, TRES (03) **GAQUES**, UN (01) **CURUBO** y UN (01) **SANGREGADO**, para adelantar las obras de construcción Colector Villa María, alcantarillado sanitario y pluvial barrio la Rivera, diseño estructural e hidráulico y construcción de las cámaras de inspección y sifón de aguas negras de la Avenida Chile entre Carrera 110 y 111, Localidad de Engativa.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 1027 del 27 de Abril de 2005, por la cual se autorizó al Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB-**, con Nit. No. **899.999.094-1**, o quien haga sus veces para efectuar la tala en espacio público de CINCO (05) árboles de las especies: UN (01) **CAUCHO SABANERO**, UN (01) **JAZMIN** y TRES (03) **CEREZOS** y el bloqueo y traslado de QUINCE (15) árboles de las especies: DOS (02) **GUAYACANES DE MANIZALES**, SEIS (06) **CALISTEMOS**, UN (01) **HAYUELO**, UNA (01) **EUGENIA**, TRES (03) **GAQUES**, UN (01) **CURUBO** y UN (01) **SANGREGADO**, en el barrio Villa Amalia, Avenida Chile entre Carreras 110 y 111, Localidad de Engativa, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de un (01) año a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 1027 del 27 de Abril de 2005, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 7.02 IVP, correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

1 6 8 4

PESOS MCTE (\$ 678.553.00MCTe), y por evaluación y seguimiento la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 34.700.00MCTE).

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 20 de Diciembre de 2008, realizo visita a la Avenida Chile entre Carrera 110 y 11, barrio Villa Amalia, Localidad de Engativa, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA** No.17653 del 21 de Octubre de 2009, donde estableció:

"Mediante visita realizada el día 20 de Diciembre de 2008, se verifico que se ejecutaron los tratamientos autorizados en la Resolución 1027 del 27 de Abril de 2005, correspondiente a la tala y traslado de los árboles indicado en la tabla de tratamientos autorizados. No requiere salvoconducto de movilización. No. canceló el rubro por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$ 34.700.0. NO presentaron recibo de pago por compensación ".

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 1027 del 27 de Abril de 2005, hizo referencia expresa en el Artículo Tercero al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 7.02 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 678.553.00MCTE)** y en el Artículo Cuarto hace mención que se debe pagar la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (34.700.00MCTE)**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 6 8 4

de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 6 8 4

públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala, que fue efectuado por el Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB-**, con Nit. No. **899.999.094-1**, o quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de el Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB-**, con Nit. No. **899.999.094-1**, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1027 del 27 de Abril de 2005, de 2007, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, 7.02 Ivps, equivalentes a **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PPESOS MCTE (\$ 678.553.00MCTE)**, y *la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 34.700.00MCTE)*, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de
AMBIENTE

1 6 8 4

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados, en el barrio Villa Amalia, Avenida Chile entre Carreras 110 y 111, Localidad de Engativa de este Distrito Capital, al **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, o quien haga sus veces. |

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en el barrio Villa Amalia, Avenida Chile entre Carrera 110 y 111, Localidad de Engativa del Distrito Capital, consignando la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$678.553.00MCTE)** equivalentes a 7.02 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1027 del 27 de Abril de 2005, y por Evaluación y Seguimiento la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$34.700.00MCTE)**, conforme al Artículo Cuarto de la citada resolución.



ES
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 6 8 4

ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB-**, con Nit. No. **899.999.094-1**, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO TERCERO: El Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB-**, con Nit. No. **899.999.094-1**, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

PARÁGRAFO.- El Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB-**, con Nit. No. **899.999.094-1**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de la obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, citando el número del **Expediente DM-03-04-1666**, de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su Calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB-**, con Nit.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

1 6 8 4

No. 899.999.094-1, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Rocío Silva González *SM*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas *ER*
Concepto Técnico: DCA 17653 del 21.10.09
Resolución No. 1027 del 27.04.05
Expediente: DM-03-04-1666

